

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año... .. 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM 175.

El Sr Alcalde de Agreda me comunica haberse presentado en dicha Alcaldia, Dionisia Mayor, manifestando que ha desaparecido e ignoran el paradero de su hijo, cuyas señas personales son las siguientes: Andrés Mayor y Mayor, natural de Agreda, de 17 años de edad, hijo de Andres Mayor y de Dionisia Mayor, de estatura mediana, pelo oscuro, nariz larga, ojos pardos, con el dedo pulgar de la mano izquierda que le falta un hueso. Ha desaparecido en compañía de Ubaldino Fernández, hace tres meses.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, rogándole a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y detención del mencionado menor, poniéndolo caso de ser hallado en conocimiento inmediato del Sr. Alcalde de Agreda, para que pueda ser reintegrado a su domicilio materno.

Soria 16 de Mayo de 1931.

1457

El Gobernador,
MARIANO JOVEN.

CIRCULAR NÚM. 176.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en sesión celebrada en fecha 11 del

actual, han sido declarados prófugos los mozos siguientes:

Jose Hernandez Delgado, hijo de Epifanio y Marcelina. del cupo de Matasejún; Jesús Galindo Jiménez, hijo de Domingo e Hilaria, del cupo de San Felices; Santiago Delgado Martinez, hijo de Hilario y Marcela; Primitivo Izquierdo Martin, hijo de Nicolás y Remedios; Jesús S. Miguel Munnilla, hijo de Juan y Emilia, del cupo de San Pedro Manrique; Benito Sanz Celorrio, hijo de Vicente y Jacoba, del cupo de Noviercas; Benigno Calavia Garcia, hijo de Maximino y Paula, del cupo de Pozalmuro; todos del reemplazo de 1931.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y detención de los mencionados individuos y caso de ser habidos los pongan a disposición de la mencionada Junta.

Soria 15 de Mayo de 1931.

1498

El Gobernador,
MARIANO JOVEN.

CIRCULAR NÚM. 177.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en sesión celebrada en fecha 22 del próximo pasado Abril, han sido declarados prófugos los mozos siguientes:

Bonifacio Cuadra Abad, hijo de Victor y Josefa, del cupo de Laina; Valentin Capitán Zugillo, hijo de Dámaso y Maria; Leoncio Mercado Flores, hijo de Manuel y Victoria, del cupo de Fuencaliente de Medina; Antonio Lopez Alonso, hijo de Antonio y Paula, del cupo de Medinaceli; todos del reemplazo de 1931.

Lo que se hace público por medio de este pe.

riódico oficial para general conocimiento, encargando a la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y detención de los mencionados individuos y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de la expresada Junta.

Soria 15 de Mayo de 1931.

El Gobernador,
MARIANO JOVEN.

1497

CIRCULAR NÚM. 178.

Comité de información de precios de la provincia
Precios correspondientes a la quincena de 1.º
al 15 de Mayo.

ARTICULOS	Precios en origen. — Pesetas
<i>Cereales</i>	
Trigo	47 50
Cebada.....	34
Avena	30
Centeno.....	34 50
<i>Legumbres</i>	
Garbanzos.....	150
Judias.....	120
Lentejas	127
Algarrobas	33
Yeros.....	35
Muelas.....	33
<i>Patatas</i>	
Patatas.....	28
<i>Harinas</i>	
Salvados	21
Pan.....	58
<i>Carnes</i>	
Ternera (en vivo)	1 80
Vaca (idem)	1 65
Cordero (idem).....	1 90
Cabrito (idem).....	2 70
<i>Leche</i>	
Litro.. ..	0 50
<i>Huevos</i>	
Ciento	16

Soria 15 de Mayo de 1931.—El Gobernador-
Presidente, Mariano Joven.—El Secretario, Sal-
vador Ballesteros.

1452

CONCURSO PARA LA CONSTRUCCIÓN
DE LAS ESCUELAS DE MAGAÑA

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provin-
cia y el Inspector Jefe de primera enseñanza,
como poderdantes de D. Buena Ventura Herrero
(q. e. p. d.), acuerdan anunciar concurso público
para la ejecución de unas Escuelas unitarias en

el pueblo de Magaña (Soria), conforme a lo dis-
puesto en el legado del expresado Sr. D. Buena-
ventura Herrero, con arreglo al proyecto que
queda expuesto en las oficinas del Gobierno ci-
vil de esta provincia y con arreglo a las condi-
ciones siguientes:

1.ª El plazo del concurso se abre por diez
días hábiles, contándose desde el día siguiente a
la publicación de este anuncio en el *Boletín ofi-
cial*.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pa-
pel corriente en pliegos cerrados, lacrados,
acompañados del resguardo de haber depositado
en las oficinas de Secretaría del Gobierno civil,
la cantidad de *cuatro mil trescientas veintiocho pe-
setas con sesenta y cinco céntimos* (4.328'65) en con-
cepto de depósito o fianza provisional, importe
del 5 por 100 del presupuesto de la obra.

3.ª El rematante del concurso constituirá co-
mo fianza definitiva el 10 por 100 del precio en
que se haga la adjudicación, pudiendo hacerlo en
dinero o valores.

4.ª El hecho de presentar la proposición a este
concurso, constituye al licitador en la obligación
de cumplir el contrato si le fuere definitivamente
adjudicado.

5.ª El adjudicatario no podrá pedir aumento
o disminución del precio en que hubiese quedado
adjudicado el remate, sea cualquiera la causa
que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y
ventura y no le será permitido el traspaso o ce-
sión de los derechos que nacen del remate.

6.ª El adjudicatario, para todos los inciden-
tes a que pudiera dar lugar este concurso, renun-
cia al fuero de su Juez y domicilio y expresa-
mente se somete a los Tribunales de esta loca-
lidad.

7.ª El adjudicatario queda obligado a los
gastos de este concurso, como anuncios en el pe-
riódico oficial, debiendo presentar a este Centro
el correspondiente resguardo, así como igual-
mente serán de su cuenta los gastos a que dé lu-
gar la formalización del contrato, el pago de los
derechos reales si los devengan, así como todas
las contribuciones establecidas y las que pudie-
rán establecerse, a cuyo fin, adquiere el compro-
miso de presentar el correspondiente documento
en las liquidaciones parciales que se le efectúen.

8.ª El hecho de prestar la fianza definitiva o
la negativa de llenar las condiciones precisas pa-
ra formalizar el contrato dentro del plazo de diez
días, será motivo suficiente para rescindir a per-
juicio del mismo rematante.

9.ª Terminado el plazo de este concurso, se
procederá al día siguiente a la apertura de los
pliegos, para que previos los informes que se

consideren oportunos, y sin tener presente las bajas que hayan podido establecerse, guiándose únicamente por la solvencia moral y material de los concursantes. a aceptar la que a su juicio sea la más conveniente o desecharlas todas sin reclamación por parte de los concursantes.

10.^a El rematante viene obligado a cumplir todas las disposiciones de carácter social que estén en vigor respecto al trabajo de los obreros, y por consiguiente a realizar el correspondiente contrato con los obreros, en cuyo contrato habrán de quedar estipuladas las condiciones del mismo, los requisitos para la denuncia o suspensión y el precio del jornal, así como facilitar trabajo a los vecinos de Magaña.

11.^a El pago de las cantidades devengadas por el rematante, se hará por mensualidades conforme lo que estipula el pliego de condiciones que acompaña al proyecto objeto del presente concurso, siempre bien entendido, que éste será a riesgo y ventura y por cuenta a la cantidad total, salvo las economías que se quisieran introducir en la obra.

12.^a Las proposiciones que se presenten se sujetarán al presente modelo:

Proposición para optar al concurso abierto para la ejecución de las Escuelas de Magaña.

D....., mayor de edad, vecino de....., con su correspondiente cédula personal número....., clase....., por sí, (o en nombre y representación de..... según poder que se acompaña), se comprometo a ejecutar las obras de las Escuelas de Magaña conforme a los planos, memoria y pliego de condiciones facultativas suscritas por el Arquitecto autor del proyecto y a las disposiciones de este anuncio, en la cantidad de pesetas (en letra.)

(Fecha y firma).

Soria 18 de Mayo de 1931.—El Gobernador civil, M. Joven.—El Inspector Jefe, Gervasio Manrique.

1456

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO PROVISIONAL
DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO

El decreto relativo a la organización de los Jurados mixtos Agrarios dispone la reforma de la Comisión mixta Arbitral Agrícola con el fin de que tengan en este organismo consultivo una representación adecuada y proporcional los diversos elementos cuyas relaciones ha de regular. Y

habiendo de ser la misión de este organismo informar al Ministro de Trabajo y Previsión sobre todos los asuntos relacionados con la actividad de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica y la de los Jurados mixtos de la Producción y las Industrias agrícolas y sobre todos los recursos entablados contra los acuerdos de los últimos organismos, se constituirá con un número igual de representantes de cada uno de los intereses particulares a que los aludidos Jurados mixtos se refieran; teniendo en cuenta, además, la trascendencia que la acción de dichos organismos ha de tener para la vida de las clases trabajadoras y para los intereses generales del país, se compondrá también de una representación de las clases obreras, otra de las organizaciones de los consumidores y otra del Gobierno.

Con el fin de buscar la mayor eficacia en la labor de la Comisión Arbitral Agrícola, se dividirá ésta en tantas Secciones como las clases de Jurados mixtos que se organicen, reuniéndose dicha Comisión en pleno solamente en los casos extraordinarios en que el Ministro de Trabajo y Previsión requiera su informe colectivo.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.^o La Comisión Arbitral Agrícola se constituirá con un Presidente y dos Vicepresidentes, de libre elección del Gobierno; tres Vocales, representantes de los propietarios agrícolas, que serán designados por las Cámaras Agrícolas de España; tres representantes de los colonos, que serán nombrados por las Asociaciones de colonos de toda España; dos representantes de los cultivadores de remolacha y caña, que serán designados por la Unión de Remolacheros y Cañeros españoles; dos representantes de los fabricantes de azúcar que serán nombrados por la Asociación general de fabricantes de azúcar; dos representantes de los cultivadores y otros dos de

los fabricantes de cada una de las demás clases de Jurados mixtos de la Producción y las Industrias agrícolas que se organicen que serán elegidos por las Asociaciones respectivas a medida que dichos Jurados se instituyan; dos obreros, elegidos por la Federación Nacional de Trabajadores de la tierra, y un representante de la Federación Nacional de Cooperativas de consumo de España.

Art. 2.º La Comisión mixta Arbitral Agrícola se dividirá en diversas Secciones: una, referente a los Jurados mixtos de la Propiedad rústica; otra, relativa a los Jurados mixtos Remolachero-azucarero, y una Sección más por cada uno de los demás grupos de Jurados mixtos de la Producción y las Industrias agrícolas que se constituyan.

Art. 3.º La Sección de la Propiedad rústica se compondrá de los tres Vocales representantes de los propietarios, los tres representantes de los colonos y los dos Vocales obreros; y será presidida por el Presidente de la Comisión o, en su nombre por un Vicepresidente.

Art. 4.º La Sección Remolachero-azucarera se compondrá de los dos representantes remolacheros y los dos representantes azucareros; de los dos obreros y del representante de las Cooperativas de consumo; y será también presidida por el Presidente de la Comisión o por un Vicepresidente en delegación suya.

Art. 5.º Las demás Secciones que se constituyan a medida que se organicen las diversas clases de Jurados mixtos de la Producción y las Industrias agrícolas, tendrán una organización análoga a la de la Sección Azucarero-remolachera.

Art. 6.º Cada una de estas Secciones funcionará con autonomía, informará directamente al Ministro de Trabajo y Previsión sobre las materias referentes a la esfera de cada una de las clases de Jurados mixtos que a ella se refieran.

Art. 7.º El pleno de la Comisión mixta Agrícola se constituirá por todas las perso-

nas que formen parte de ella, y solo se reunirá cuando se trate de informar sobre algún asunto de carácter general o cuando el Ministro de Trabajo y Previsión requiera expresamente su informe colectivo.

Art. 8.º Todos los Vocales que formen parte de esta Comisión, podrán designar suplentes suyos dentro de la clase que representan, los cuales podrán asistir a todas las sesiones, con voz cuando se hallen presentes sus titulares respectivos, y con voto en ausencia de éstos.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente de Gobierno provisional de la República, NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Trabajo y Previsión, FRANCISCO L. CABALLERO.

(Gaceta del día 14 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo Sr.: Siendo evidente que el nuevo régimen de Gobierno establecido en España ha de tender a que desaparezca todo privilegio o monopolio que limite la libertad de la contratación lícita, es de necesidad modificar, ampliándolo, el artículo 35 del reglamento oficial para la celebración de espectáculos taurinos, aprobado en 12 de Julio de 1930.

Fundado en esta consideración, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

El artículo 35 del reglamento vigente para la celebración de espectáculos taurinos se entenderá redactado en esta forma: «Las Empresas tienen absoluta libertad, dentro de las condiciones reglamentarias, para la adquisición de toros, caballos, monturas, puyas, banderillas y demás elementos que se utilizan en las corridas, sin que ni los lidiadores, ni los ganaderos, por sí o en nombre de las Asociaciones que representan, puedan exigir a dichas Empresas que los toros sean adquiridos de persona o entidad designada por aquéllos, así como tampoco puedan imponer que los

«otros elementos para la lidia sean facilitados por contratistas y constructores determinados.»

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Mayo de 1931.—MIGUEL MAURA.—Señor Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

(Gaceta del día 10 de Mayo.)

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Al amparo o con la tolerancia del pasado régimen, se ha dado el caso de que funcionarios pertenecientes a Cuerpos del Estado, simultáneamente con el desempeño de los cargos oficiales, ejerzan otros dependientes de entidades particulares.

Así ocurre con los funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, que tienen encomendadas funciones de vigilancia y en relación con la profilaxis y limitación de las enfermedades de los ganados, con facultad de proponer sanciones para los ganadores que resulten contraventores de las disposiciones legales en la materia, y que vienen ocupando cargos retribuidos con sueldo o gratificación, como empleados, asesores o representantes de Sociedades ganaderas o provinciales, particulares y hasta con carácter oficial.

Resulta evidentemente inadmisibile, con arreglo a los más elementales dictados de moral, que los Inspectores estén al servicio de los intereses cuya fiscalización están obligados a realizar, sin que pueda consentirse la supeditación de un organismo del Estado a la colectividad social formada por los industriales sometidos a su inspección, hecho que redundaría en desdoro de la autoridad e independencia que constituyen los atributos fundamentales de toda actuación oficial.

Entendiéndose así y en defensa del prestigio del Cuerpo y eficacia de los menesteres al mismo encomendados, se dispone:

1.º Que los funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias en activo no podrán desempeñar en lo sucesivo cargos de empleados, asesores o representantes, ni ningún otro retribuido u honorario, de carácter directivo, administrativo o técnico, en entidades, asociaciones ganaderas particulares o con carácter

oficial y, en general, en negocios o explotaciones análogos, sean colectivos o individuales.

2.º En un plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente orden, los que se encuentren en el caso a que se refiere esta disposición, harán renuncia de los cargos de aquella índole que ocupen, dando cuenta de haberlo verificado, al Gobernador civil y al Inspector general del Cuerpo, y ambos, a su vez, a la Dirección general de Agricultura, el cumplimiento de la presente orden.

3.º Pasado el plazo señalado, los individuos pertenecientes al Cuerpo citado, enviarán a la Dirección general declaración jurada de que no desempeñan cargo alguno de los comprendidos en el artículo 1.º, a los efectos de la sanción máxima a que autoriza la legislación vigente para los contraventores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 30 de Abril de 1931.—NICOLAU.—Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta del día 11 de Mayo.)

Dirección general de Prisiones

Ilmo Sr.: A fin de hacer desaparecer la existencia en algunos establecimientos, de hierros de sujeción, como vestigio de épocas de incultura en que se aplicaban al aseguramiento del preso,

Esta Dirección general ha acordado que se proceda con la mayor urgencia a retirar de las Prisiones de todas clases, cuantas cadenas de las llamadas «blancas», grillos y demás hierros análogos existan, así en locales destinados a vivienda de los reclusos como en los almacenes de efectos usados.

Los establecimientos remitirán tales hierros a la Prisión celular de Madrid, donde quedarán cuantos se reciban reunidos en un almacén y serán examinados por el Director del Museo penitenciario, al efecto de escoger aquellos que, por la época a que correspondan o por alguna otra singularidad, merezcan conservarse en dicho Centro.

Los gastos de acarreo y portes en «pequeña velocidad» se cargarán en las «Cuentas de obligaciones» de las Prisiones

remitentes y la consignataria contra el concepto de «Transportes», del capítulo 8.º, artículo único, del presupuesto del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, traslado por los Inspectores regionales a los Directores y Jefes de las Prisiones y que cuide de que se dé a lo mandado la más exacta y pronta observancia. Madrid, 13 de Mayo de 1931.—La Directora general, Victoria Kent.—Señor Inspector general de Prisiones.

(Gaceta del día 14 de Mayo.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, dice a esta Delegación de Hacienda, con esta fecha lo siguiente:

«Habiéndose llegado a un acuerdo entre los Gobiernos español y húngaro para la consolidación de varias clases de Deudas húngaras anteriores a la guerra, se hace público, para conocimiento de los tenedores españoles de cupones de la Renta oro húngara 4 por 100. Renta húngara 4 y 1½ por 100 de 1913 y Renta húngara 4 y 1½ por 100 de 1914, vencidos antes del 26 de Julio de 1921, así como a los cupones de la Renta del Estado húngara 4 por 100 de 1910, vencidos antes del 1.º de Julio de 1919 y a los títulos y cupones del Empréstito oro húngaro 3 por 100 Puertas de Hierro de 1895, vencidos antes del 1.º de Julio de 1919, las condiciones del Convenio.

El Real Ministerio de Hacienda húngaro se ha declarado dispuesto a convertir, bajo las siguientes condiciones en Bonos del Tesoro húngaro 6 por 100, con un valor nominal de francos suizos, los mencionados títulos y cupones, siempre que éstos no hubieran ya vencido el 31 de Marzo de 1919, o sean todos los cupones que venzan el 1.º de Abril de 1931 o posteriormente, y todos los títulos que venzan el 1.º de Abril de 1899 y posteriormente. Los Bonos del

Tesoro producirán semestralmente el 6 por 100 de interés, pagadero el 1.º de Junio y el 1.º de Diciembre. El primer cupón vencerá el 1.º de Junio de 1930.

La conversión se efectuará sobre la base de: 100 florines oro, 57 y 1½ francos suizos. Respectivamente 100 francos, 23 francos suizos.

El valor nominal del Bono del Tesoro, correspondiente al valor nominal de cada cupón, se habrá de redondear hacia abajo en un valor nominal divisible por cinco céntimos.

Los Bonos del Tesoro se amortizarán por sorteo, por su valor nominal y en plazos anuales iguales, en el término de quince años, a partir del año 1932. Los sorteos tendrán lugar el 1.º de Septiembre, y el cobro de los títulos sorteados, el 1.º de Diciembre de cada año.

La amortización se podrá efectuar también por vía de rescate, de modo que, en los plazos de amortización, sólo se sorteará, llegado el caso, la diferencia entre el importe de los títulos comprados y la cuota de amortización.

Los Bonos del Tesoro se emitirán en cupones de 50, 100 y 500 francos suizos, y estarán exentos de toda clase de impuestos y gravámenes húngaros.

Por los residuos se entregarán certificados que no producen interés. Cuando se presenten certificados por valores nominales correspondientes se podrá efectuar su conversión en Bonos del Tesoro en los Bancos alemanes, holandeses o suizos, consignados en los mismos o en la Real Caja Central de Tesorería húngara de Budapest.

Tendrán derecho a la conversión aquellos tenedores de títulos que justifiquen su nacionalidad española, mediante documentos (pasaportes, certificación de la Policía, etc.) y demuestren, además, que los títulos se hallan en su poder, sin interrupción, desde antes de 31 de Octubre de 1913 o, por lo menos, que estos constituyen propiedad española desde antes de 31 de Octubre de 1918, sin interrupción. Dicha de-

mostración sólo podrá hacerse, en principio, mediante documentos de adquisición originales (cartas de compromiso, inventarios de herencia, etcétera), o mediante extractos de depósitos o certificados de cobro de cupones expedidos por Bancos fidedignos y con referencia exacta a las fechas de los libros de contabilidad.

El Real Ministerio de Hacienda húngaro se ha reservado la comprobación de los justificantes.

Se insta a los tenedores a que aleguen sus derechos en el Real Ministerio de Hacienda húngaro de Budapest, por mediación de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, antes del 15 de Junio de 1931 y valiéndose de un formulario impreso por duplicado, que se facilitará gratuitamente. La alegación deberá ir acompañada de los cupones vencidos y títulos sorteados, así como de las expresadas certificaciones o pruebas, respectivamente. Una vez admitidas las alegaciones, el Real Ministerio de Hacienda húngaro entregará los cupones a los derechohabientes directamente o por mediación de este Centro directivo.

Los Bonos del Tesoro se emitirán sin timbre sobre valores, y el timbrado de aquéllos, si se desea, será de cuenta de los interesados.

Los tenedores de estas clases de Deudas residentes en el extranjero o que tengan en él depositados sus valores, remitirán las declaraciones y la documentación a las Agencias del Banco de España en París y Londres, las cuales los remitirán a este Centro directivo, con relación numerada.

Por el Gobierno español se practican las negociaciones oportunas para la ampliación del plazo de presentación de declaraciones y documentos.»

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.

Soria 11 de Mayo de 1931.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 1474

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA
DE SORIA

Circulares.

Por decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de fecha 13 del actual, publicado en la *Gaceta* de ayer, se dispone lo siguiente:

«1.º Los Maestros a quienes corresponde cesar en virtud del decreto de 22 de Abril último, continuarán, siempre que así lo deseen, al servicio activo de la enseñanza hasta que termine el actual curso escolar (17 de Julio próximo).

2.º Por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas se procederá con toda urgencia a verificar la correspondiente clasificación, a fin de que quede terminada indefectiblemente el día 17 del próximo mes de Julio.

3.º Los Maestros jubilados, con arreglo al citado decreto de 22 de Abril último y que continúen al servicio activo de la enseñanza, seguirán percibiendo hasta el citado 17 de Julio los haberes que actualmente les corresponden.»

En su consecuencia, los señores Maestros y Maestras de esta provincia que tengan que cesar conforme a lo preceptuado en el decreto de 22 de Abril próximo pasado, orden circular del Ministerio de Instrucción pública de 29 de Abril último (*Gaceta* del 30) y lo ordenado por esta Sección cumpliendo las anteriores disposiciones, manifestarán por oficio si desean continuar al servicio activo de la enseñanza hasta el 17 de Julio próximo en que termina el curso escolar.

Lo que se hace público por la presente circular, para conocimiento general.

Soria 15 de Mayo de 1931.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 1451

La Ordenación de pagos por Obligaciones de los Ministerios de Instrucción pública, Fomento y Economía Nacional, por orden circular de 13 del actual, dá traslado a esta Sección de la resolución del Ministerio de Hacienda en consulta elevada por aquel alto Centro, acerca de la pro-

cedencia de aplicar desde luego, o dejar en suspenso lo dispuesto en el apartado 1.º de la Real orden de 13 de Febrero último, sobre el gravamen de la gratificación que por casa-habitación perciben los Maestros por la tarifa 1.ª de la contribución de utilidades, en el sentido de que en tanto no recaiga resolución en las reclamaciones producidas por distintos Maestros interesados en aquella disposición, no se aplique por la Ordenación de pagos de referencia a la gratificación que por casa-habitación perciben los Maestros, las disposiciones del apartado 1.º de la citada Real orden de 13 de Febrero.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros de esta provincia según se ordena en la circular mencionada.

Soria 16 de Mayo de 1931.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 1459

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles en causa por homicidio y lesiones por imprudencia seguida contra Germán Ramón García, he acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes muebles que se dirán embargados a D. Guillermo Ramón Martínez, como responsable civil, y son los siguientes:

Una máquina segadora a medio uso sistema Amorux Fenix, tasada en 950 pesetas, por cuya cantidad se saca a la venta.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, el día 26 del actual y hora de las once, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta consignarán previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado para éllo, el 10 por 100 del valor de la máquina, sin cuyo requisito no serán admitidos; que dicha máquina se halla en poder de D. Guillermo Ramón Martínez, vecino de Toledillo (Soria), donde podrán verla los licitadores.

Dado en Almazán a 7 de Mayo de 1931.—Jacinto García Monge y Martín.—El Secretario, Jose L. Guillén. 1478

Ayuntamientos

ALDEALPOZO

Nuevamente se anuncian vacantes para su provisión en propiedad por concurso de aspiran-

tes, las plazas de Practicante y Matrona de este pueblo y su partido o mancomunidad de Villardel Campo, Valdegeña y Calderuela con sus anejos, con el sueldo o haber anual cada una de ellas de 412.50 pesetas.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus instancias debidamente documentadas ante esta Alcaldía, en el plazo de 30 días, pasados los cuales se proveerán.

Aldealpozo 11 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Manuel Peña. 1486

PEÑALCAZAR

Existiendo en arcas del pósito municipal de este pueblo, la cantidad de 5.731.20 pesetas (cinco mil setecientas treinta y una pesetas veinte céntimos), más dos mil novecientas treinta y seis pesetas sesenta y cinco céntimos en poder de la Dirección general, que hacen un total de 8.667.85 pesetas (ocho mil seiscientas sesenta y siete pesetas y ochenta y cinco céntimos), se hace público el estado disponible, y que por espacio de 10 días contados al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pueden presentarse solicitudes de préstamo con las garantías determinadas en la Instrucción del artículo 24 del reglamento de 25 de Agosto de 1928, bien en la Sección provincial o en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Peñalcazar 3 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Valentín Martínez. 1499

ADRADAS

Nuevamente se anuncia concurso por treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para la provisión en propiedad de los cargos de Practicante y Partera o Matrona titulares de este partido, compuesto de este pueblo, Taroda, y Ontalvilla de Almazán, dotadas con 375 pesetas anuales cada plaza.

Adradas 13 de Mayo de 1931 — El Alcalde, Ciriaco Martínez. 1455

MOLINOS DE DUERO

Vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este partido: Salduero, La Muedra y éste de matriz, se anuncia concurso por treinta días para su provisión, dotadas cada una con el sueldo anual de 412 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los referidos municipios.

Las solicitudes serán presentadas en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Molinos de Duero 13 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Pompeyo Pérez. 1454